

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00010 00

Villavicencio, veintiuno (21) de enero del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso verbal, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1.- Que la parte demandante allegue la prueba de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado, arrimando las evidencias correspondientes, conforme lo advierte el artículo 6º decreto 806 de 2020.

2.- Requiérase al extremo actor para que informe bajo la gravedad de juramento la manera en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado conforme lo ordena la normatividad citada en el numeral anterior.

3.- Se tendrá que arrimar con destino a este Despacho, el poder conferido por el demandante, o en su defecto la manifestación de que confieren las facultades propias para actuar al profesional en derecho conforme lo señala el decreto 806 del 2020.

Notifíquese y cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a1267501bae37f487c600c84aba8a91a121da0649f68fae125c46494f1bccf**

Documento generado en 21/01/2021 04:21:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>